

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se decide sobre la admisión de la acción tutela instaurada por el señor **HECTOR DE JESÚS UCHIMA CASTAÑEDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.915.826 en calidad de agente oficioso de su madre **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA VIUDA DE UCHIMA** con cédula de ciudadanía No. 25.052.508, accionada **NUEVA EPS S.A.**

Con ella pretende la actora se le tutelen los derechos constitucionales fundamentales por el derecho a la dignidad humana, a la salud, a la vida, a la igualdad y a la seguridad social presuntamente vulnerado por Nueva EPS S.A.

Establecido lo anterior, al advertirse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 se procederá a la admisión de la acción de tutela en contra de la Nueva EPS S.A. y, se agotarán otras etapas a fin de esclarecer los hechos que la motivan.

Finalmente, se ordenará la vinculación a este trámite de Audifarma S.A., dado que se considera puede tener interés y/o responsabilidad en las resultas del presente trámite.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada el señor **HECTOR DE JESÚS UCHIMA CASTAÑEDA** en calidad de agente oficioso de su madre **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA VIUDA DE UCHIMA**, accionada **NUEVA EPS S.A.**, por presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales por el derecho a la dignidad humana, a la salud, a la vida, a la igualdad y a la seguridad social.

SEGUNDO: Vincular a **AUDIFARMA S.A.**, por intermedio su representa legal o quien haga sus veces, quien podrá verse afectada con las resultas de esta acción constitucional.

TERCERO: Notificar al peticionario y al representante legal de las entidades accionada y vinculada el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta.

CUARTO: Conceder el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y vinculada para que procedan a dar los informes que correspondan y suministren la documentación en la cual consten los antecedentes del asunto, so pena se tenga por ciertos los hechos invocados por el accionante (artículos 19 y 20 D. 2591 de 1991).

QUINTO: Notificar a las partes intervinientes, el presente auto por la vía más expedita y de la manera más pronta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edna Patricia Duque Isaza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b2744268666e70e3d949fec1da0637d8a6d1bd5454cc11e59ef73c9255a2e4**
Documento generado en 24/05/2023 10:21:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>